Marzo 5

208

Veinte

✠

REINO DE MARRUECOS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sepan quantos esta Escriptura de Venta de herencia vieren como yo Cristoval Espinosa Alfaqui que soy de Velez Muz
ver a dos Juan de Molaño otorgo vendo y sobre por sus de Heredad para
y para siempre jamas por mi y en nombre de mis herederos y sucesores
a Bernardo Ruiz Calzado vez.º de dha Villa y a quien sucediere y dho Bernardo
tare en qual quier manera a saber un Cazal en el sitio de los Pa
vales de fg.ª y media de tierra linde Pedro Garcia el comprador
y herederos de Juan de Castro con todas sus entradas y salidas vsos
y costumbres dros y servidumbres quantas a tenido y de dro le pertenecen libre de censo tributo y cualquier Capellania
o Lugar Pio carga ni gravamen alguno que no tuviere y por cual lo
aseguro en precio y quantia de veinte y quatro p.s vellon que
por su compra me a dado y pagado en dinero de contado oy dia de la fha
de esta carta a que me doy por contenta pagada y entregada a mi voluntad sobre que renuncio las leyes de la entrega paga y su derecho
dolo mal y engaño que en ello aya y demas de este caso como se con
tienen y digo y confiesso que el dho precio y quantia de mas
que por su compra me a dado y pagado es el justo valor de dha Here
dad y que no valemas y caso que mas valga en qual quiera cantidad que sea le hago gracia y donacion al dho comprador buena pura
mera perfecta acabada e irrevocable que el dho llama y nacen
buos en minuacion cerca de lo qual renuncio la ley del dor de
nam.º p.s fha en Corres de Alcala de Henares que trata de las
cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del jus
to precio y los quatro años para repetir el engaño y desde oy dia de la
fha de esta carta en adelante para siempre jamas me desapodero
de sus y apartto del dho lugar propiedad y señorio titulo voz y recurso
que a dha Heredad tenia y tenia y no dello con los dros de Vecindad
seguridad y saneamiento lo cedo renuncio y otras paso en dho com
prador y en su causa hiciere y le doy poder cumplido para que su
dicial o extrajudicialm.te como le pareciere pueda entrar tomar y apre
hender la tenencia y posesion de dha Heredad y como propia

Sao

suya la posea goze y dis frute: y la pueda vender: dar donar
trocar: cambiar y en qual quiera manera enajenar: y dis
poner de ella a su libre voluntad: como de cosa tenenza que
es suya propia havida y comprada con sus propios dineros
adquirida y ganada con justo y legitimo titulo de compra: como
efeloes: y en que en sin que por su parte se oma la ha
menzia y posess.on: y yo en su nombre me constituio por su
inquilino tenedor: y por caxa de posehedora: para lo poner en
la casa que me lapida: y por posess.on real y titulo legitimo
le entrego la escriptura: y me obligo que asta de heredad
no le sera puesto ni mobido pleito: embargo ni contra
dicion por ninguna persona: y caso que se le ponga siendo requeri
do por su parte dentro de quinze dias: salga a la voz y de
fensa de los tales pleitos: y los siguiere la parte amico
ta en las instancias y tribunales: a ta de fasta en la
quieta y pacifica posess.on: en defecto le entre otra heredad co
mo la de suso: en tan buena parte y lugar: y con tan buenos
linderos: o la cantidad de la renta: con mas los mes
ses que obiere fecho: necesarios sono: y las costas, gastos
daños: y interesses y menos cabos: que por no haverla salido zi
erta se le pagaren seguido: y acudo se me a de a premiar en
virtud de esta escriptura: a cuyo cumplim.to me obligo con
mis bienes y rentas muebles y raizes habidos y por haver
en forma con sumiss.on a las justicias de su magd. en espe
cial a las de esta ciud.d de Molaños: para que a ello me apremien: por no de
ser de otro fuero que la cosa juzgada: como por sentencia pasada: en autoridad de
general de otro en forma: = y asimismo renunzio las leyes de mi fauor: y la
auxilio del compera dor justiniano: senatus consultus, vele yano leyes de
hoze madre y parida: y demas del fauor de las mugeres: de que e sido
sabidora por el prim.o e.no de que da fee = y asi la otorgue ante el
prest.e e.no publico y testigos en la ciud.d de Molaños: en siete dias del me
s de marzo de mill setecientos y tres.ta y seis años: y la otorgante a ruego del
e.no doy fee conozco no firmo por no saber y a su ruego firmo un vecino
siendolo Gregorio de Arriaza: fec.do Valverde y Joseph de Nedos vez.os de
esta ciud.d =

Gregorio de Arriaza

Entre mi
Juan de Arriaga Mal.on